



REGLAMENTO DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Suances, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para Suances, realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial

ARTÍCULO 2. Objeto

1. La concesión de títulos, honores y distinciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento de Suances, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Hijo Predilecto de Suances
- Hijo Adoptivo de Suances
- Medalla de Suances
- Atribución de nombres a edificios, calles y plazas públicas

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son honoríficos y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo, haciéndose de forma discrecional por el Ayuntamiento y previa tramitación de expediente al efecto.

2. Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la

Alcaldía. Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

3. No podrán otorgarse a miembros de la corporación municipal, ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 3. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto de Suances, se otorgará a aquella persona física nacida en el término municipal que haya alcanzado extraordinaria relevancia y consideración por sus cualidades, méritos personales o servicios prestados con dedicación, en beneficio u honor de Suances y que se estimen indiscutibles.

ARTÍCULO 4. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Suances, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio, pero que no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5. Medalla de Suances

1. La Medalla de Suances es una distinción municipal, creada para premiar y condecorar a determinadas personas, instituciones, entidades o colectivos, que por sus actividades deportivas, científicas, literarias, culturales, artísticas, sociales, económicas, docentes, de investigación, o de cualquier otra índole hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales y se hayan hecho acreedoras y dignas de tal distinción.

2. La Medalla contendrá el escudo del municipio reproducido en metal e irá acompañada del correspondiente diploma en pergamino firmado por el Alcalde, conteniendo de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

ARTÍCULO 5 BIS. Medalla de Suances

1. La Medalla de Suances es una distinción municipal, creada para premiar y condecorar a determinadas personas, instituciones, entidades o colectivos, que por sus actividades deportivas, científicas, literarias, culturales, artísticas, sociales, económicas, docentes, de investigación, o de cualquier otra índole hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales y se hayan hecho acreedoras y dignas de tal distinción.

2. La Medalla contendrá el escudo del municipio reproducido en metal e irá acompañada del correspondiente diploma en pergamino firmado por el Alcalde, conteniendo de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 7. Duración de los Títulos y número

Los Títulos de Hijo Adoptivo, de Hijo Predilecto y la Medalla de Suances tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de un título de Hijo Adoptivo al año, de uno de Hijo Predilecto al año y de una Medalla de Suances al año, salvo en supuestos excepcionales, en los que se podrá acordar conceder un número mayor de títulos, si las circunstancias tienen una importancia extrema para el municipio.

Estos títulos constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento, y por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión

ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto, teniéndose en cuenta las mismas circunstancias, para privar y revocar la Medalla de Suances.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se entregará a la persona que haya obtenido la distinción o a sus familiares, mediante un documento en el que se hará constar el título y las cualidades, méritos o servicios prestados, que han fundamentado el otorgamiento del título. En el caso de la Medalla de Suances, se hará entrega de esta distinción a la persona o representante de la institución, entidad o colectivo condecorado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 bis.

CAPITULO III. DE LOS EDIFICIOS, CALLES Y PLAZAS PÚBLICAS

Artículo 10.- Atribución de nombres a edificios, calles y plazas públicas

La atribución de nombres a edificios, calles y plazas públicas, es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades, por su conducta ejemplar o personalidad pública relevante, que se hubieran hecho acreedores de esta distinción, con la finalidad de hacerlos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 11. Iniciación

1. Se iniciará el procedimiento para el otorgamiento de títulos, honores o distinciones, por Resolución de la Alcaldía, que se adoptará: por iniciativa propia, a instancia del Pleno o en respuesta a la petición razonada de asociaciones, grupos o entidades.

2. En esta Resolución se hará constar la persona a la que se desea distinguir, la propuesta del título, honor o distinción a otorgar, así como el Instructor del procedimiento, que será un concejal de la Corporación y el Secretario del expediente.

ARTÍCULO 12. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello aportará los documentos y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, se remitirá a los Portavoces de los distintos grupos políticos y en su caso, a las personas o entidades que puedan verse afectadas o aparezcan como interesadas en el expediente, para que en el plazo de quince días, hagan las alegaciones y aporten los documentos o justificaciones que consideren oportunas, en orden a la finalidad propuesta, pudiendo remitirse en caso de entenderse oportuno, un anuncio en la prensa local.

Ultimadas las actuaciones se elevará la propuesta a la Comisión informativa correspondiente, que deberá ser dictaminarla favorablemente, para su posterior remisión al Pleno.

ARTÍCULO 13. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO V. REGISTRO

ARTÍCULO 14. Registro de Distinciones

Los títulos, honores y distinciones otorgados se inscribirán en un Registro de Distinciones, por orden cronológico de otorgamiento, con el nombre del galardonado y el título concedido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.